



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
DE QUIMBAYA QUINDIO**

PROCESO	VERBAL ESPECIAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS
DEMANDANTE	GLORIA INES BELTRÁN MADRID
PROVIDENCIA	INADMITE DEMANDA
RADICADO	63-594-4089-002-2023-00300-00

Quince (15) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra a Despacho la demanda de la referencia, para promover proceso ESPECIAL DE RENDICIÓN PROVOCADA DE CUENTAS, promovido por GLORIA INES BELTRÁN MADRID.

Revisada en su integridad la demanda de la referencia al igual que sus anexos este Despacho observa que la parte demandante debe subsanar los siguientes puntos:

1. Se debe allegar el documento o prueba legalmente obtenida, donde conste que **la totalidad de los herederos**, respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-56207, designaron a la **demandada** como Administradora del mencionado bien inmueble.
2. Se debe allegar el documento o prueba legalmente obtenida, donde conste que **la totalidad de los herederos**, respecto del predio identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-56207, designaron a la **demandante** como Administradora del mencionado bien inmueble desde el día 3 de enero del año 2022 hasta el día 12 de mayo del año 2023.
3. De la misma forma, al tratarse de un predio que tiene una comunidad de propietarios; donde son varios los titulares de derechos reales que tienen derecho sobre los frutos del bien inmueble identificado con Matrícula Inmobiliaria 280-56207; se debe allegar el Certificado de Tradición actualizado donde se encuentren inscritos la totalidad de propietarios con las respectivas hijuelas de acuerdo a lo dictado en Sentencia que Aprobó la Partición el día 5 de julio de 2023 por este Despacho Judicial.
4. Se debe aclarar el juramento estimatorio, respecto del valor de lo aparentemente debido a la demandante según su hijuela actual e indicar el valor y el porcentaje que se le debe a cada uno de la totalidad de los herederos, teniendo en cuenta el valor del CAFÉ PERGAMINO-469 KG 11 BULTOS.
5. No dio traslado de la demanda con sus anexos a la parte demandada y demás herederos como litisconsortes necesarios, en la forma indicada en el Artículo 6º de la Ley 2213 de 2022; siendo esto un requisito de índole formal con la presentación de la demanda, la cual su no cumplimiento tiene como consecuencia la inadmisión.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE QUIMBAYA, QUINDÍO,

RESUELVE:

Primero: INADMITIR la demanda de la referencia.

Segundo: Conceder el termino de cinco (5) días para sanear las falencias anunciadas, con la advertencia de que si no se hace en el término otorgado, se procederá a su rechazo¹.

Tercero: se le reconoce personería jurídica para actuar en este proceso a la abogada DANIELA ANGARITA GALINDO, identificada con cédula de ciudadanía número 1.094.964.496, de

¹ Artículo 90 del C.G.P.

Armenia, Quindío, abogada con T.P 389.842 del Consejo Superior de la Judicatura, en los términos de los memoriales poder anexos a la demanda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



HERNANDO LOMBANA TRUJILLO
JUEZ